

**Secretaría.**- Cali, 2 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P. Sírvase Proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez  
Secretaria.

**Auto interlocutorio No. 0.189**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

*Ref: Verbal de Responsabilidad Civil  
Extracontractual*

*Dte: Julio César Ramírez Izquierdo*

*Ddos: Taxis y Autos Cali S.A.S. y la  
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad  
Cooperativa*

*Rad: 760013103006 2022 00216 00*

---

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

De otro lado, al plenario el profesional del derecho MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora allega escrito comunicando renuncia del poder que se le ha conferido, precisando que su poderdante se encuentra a paz y salvo y que además dicha renuncia fue puesta en conocimiento, arrojando prueba de ello. De este modo, observada dicha petición la cual cumple con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P se accederá a la misma.

Por su lado, la demandada Taxis y Autos Cali S.A.S. allega escrito confiriendo poder a la profesional del derecho AMANDA FRANCO ALEGRÍA, sin embargo se percata el despacho que el mismo no cumple con los requisitos dispuestos en art. 5 de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 5 del Decreto 806 de 2020), es decir, no se confirió a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal o reconocimiento. De este modo, con el fin de aceptar el poder que se otorga la demandada deberá acreditar la formalidad antes aducida.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **19 de junio de 2024, a las 9 a.m.**, de forma virtual.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

**TERCERO: DECRETAR** los siguientes medios probatorios:

**I.- PARTE DEMANDANTE**

**1.- Documental:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

**2.- Testimonial:** CÍTESE como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

- Julio Cesar Ramírez Izquierdo. Email: [angelbolgu@hotmail.com](mailto:angelbolgu@hotmail.com)
- Ana Milena Ramírez Izquierdo. Dirección: en la ciudad de Coruña España. Email: [anamilena3009@hotmail.com](mailto:anamilena3009@hotmail.com)

Proceda la parte actora a realizar la citación del anterior testimonio.

**3.- Exhibición de documentos:** Negar este medio probatorio, ya que no se expresó los hechos que se pretenden demostrar, a voces del art. 266 del C.G.P. Aunado a ello, lo requerido debía ser solicitado por la parte interesada mediante derecho de petición, al tenor de lo previsto en el artículo 78 en concordancia con el artículo 173 del Código General del Proceso.

Ahora, en el evento de requerirse de alguno de ellos, el juzgado lo solicitará de oficio.

## **II.- PART E DEMANDADA- Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**

**1.- Ratificación de documentos provenientes de terceros:** CONCEDER la presente prueba respecto de los siguientes documentos: i) Carta de derecho de petición enviado por el representante legal y gerente de taxis y autos Cali SAS. y ii) Reporte estado de cuenta del vehículo VCH077.

De este modo, se requiere a la parte actora para que haga comparecer a los suscriptores de estos documentos a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora señalada en el numeral primero del presente proveído.

**2.- Documental:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

**3.- Interrogatorio de Parte:** En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE a al demandante Sr. Julio César Ramírez Izquierdo, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

**4.- Declaración de parte:** CONCEDER la declaración de parte de la demandada **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** por medio de su representante legal, la cual será recaudada en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

**5.- Testimonial:** CÍTESE como testigos de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en el día y hora indicada en el ordinal primero a las siguientes personas:

- LORENA ANDREA INFANTE YEPES, Auxiliar Soporte Operativo, Gerencia Negocios Corporativos y Canales Alternos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., quien podrá ser notificada en la Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol, y en la dirección electrónica: [LAINFANTE@solidaria.com.co](mailto:LAINFANTE@solidaria.com.co)

- ISABELLA CARO OROZCO, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser citada en la Carrera 85 No. 15-88 piso 2 de la ciudad de Cali, Asesora Externa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Proceda la parte actora a realizar la citación del anterior testimonio.

## **III.- PART E DEMANDADA- Taxis y Autos Cali S.A.S.**

**1.- Documental:** TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía.

**2.- Testimonial:** NEGAR este medio probatorio, ya que no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, a voces del art. 212 del C.G.P.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, ya que dicha petición cumple con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

**QUINTO:** En consecuencia, REQUERIR a la parte actora, para que proceda con la designación de un profesional del derecho que represente los intereses dentro del presente asunto.

**SEXTO:** PREVIO a aceptar el poder otorgado por la demandada Taxis y Autos Cali S.A.S. a la profesional del derecho AMANDA FRANCO ALEGRÍA, deberá acreditarse lo dispuestos en art. 5 de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 5 del Decreto 806 de 2020).

46

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Arteaga Caguasango  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3335e4e4a7b0e5b618cdebcf93ec70ae230a8b7e6678e3a8b05296c3b935f1a1

Documento generado en 02/04/2024 04:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>